

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Céntos
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS)	Por tres meses.....	15
ISLAS BALEARES Y CA-)	Por seis meses.....	30
NARIAS.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22 50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL)	Por tres meses.....	28
EXTRANJERO.....		

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió de esta capital en tren express á las cinco y media de la mañana.

Despachos telegráficos.

Aranjuez, á las siete y treinta minutos de la mañana:
 «S. M. el Rey salió de esta á las seis y cincuenta minutos de la mañana.»

Temblegue, á las ocho y cuarenta minutos de la mañana:
 «Ilmo. Sr.: Pasó el tren real sin novedad á las ocho y diez minutos de la mañana.»

Alcázar á las diez y dos minutos de la mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:
 «S. M. el Rey acaba de salir de esta sin novedad. Ha revisado las tropas, habiendo sido entusiastamente aclamado.»

Villarrobledo, á las doce y dos minutos de la tarde.—Excmo. Sr. Presidente interino:
 «Al pasar el tren real, S. M. ha sido victoreado y recibido con gran entusiasmo.
 Continuamos la marcha sin novedad á las once y 50 minutos de la mañana.—El Ministro de Estado, Martos.»

Albacete, á las tres y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador accidental al Sr. Ministro de la Gobernación:
 «El tren real llegó á la una y 35 minutos sin novedad, y partió 15 minutos después. Gran recibimiento. El Gobernador civil, Ayuntamiento, Audiencia, Diputación provincial, Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, con un gentío inmenso de todas las clases de la sociedad, ocupaban la estación y avenidas. La música municipal y otra del ejército batieron marcha real, y el público prorumpió en nutridos y entusiastas vivas á SS. MM. el Rey y la Reina.»

El Rey vistió la tropa tendida en la estación, siendo objeto de las demostraciones más respetuosas del ejército y del pueblo.
 A pesar de la corta estancia, las Autoridades y corporaciones cumplimentaron á S. M., siendo recibidos con el mayor agrado y benevolencia.
 Comisiones del Ayuntamiento, Diputación provincial y Audiencia con el Gobernador civil acompañan á S. M.
 El pueblo de Albacete ha demostrado que en él tiene S. M. un apoyo firmísimo para el sostenimiento de su dinastía y la libertad.»

Albacete, á las seis y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador interino al Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:
 «De Chinchilla me dicen en este momento lo que sigue:
 «S. M. el Rey pasa por esta. Es recibido con grandes aclamaciones y entusiasmo inmenso.»

Almansa, á las cuatro y diez minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Presidente del Consejo interino y Ministro de la Gobernación:
 «Ha llegado á esta S. M.: continúa su marcha en medio de entusiastas vítores, felicitándole el Ayuntamiento y Juzgados. S. M. revisó las tropas.»

Encina, á las cinco y veintidós minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:
 «S. M. el Rey ha sido recibido en esta por la Diputación provincial de Alicante y comision del Clero.»

Villena, á las cinco y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador de Albacete al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:
 «S. M. continúa su viaje para Alicante sin novedad, siendo muy victoreado en el tránsito.»

Alicante, á las ocho y veinticinco minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Presidente interino y Ministro de la Gobernación:
 «S. M. el Rey acaba de llegar: sería difícil pintar el frenético entusiasmo con que ha sido recibido. Alicante ha querido probar la adhesión á su Rey con tan brillante recepción.
 S. M. asistió á la Colegiata, en donde se cantó un solemne Te Deum. Regresa á Palacio en medio de nutridos vítores.»

Alicante, á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.—El Ministro de Marina al Ministro de la Gobernación:
 «S. M. el Rey ha llegado á las siete y quince minutos de esta tarde. No es posible expresar con exactitud el entusiasmo con que ha sido recibido.
 Puede decirse que la provincia entera se trasladó á Alicante para rendir á S. M. la ovación más completa.
 Las tropas formaban en la carrera, y las Autoridades aguardaban el tren real en un elegante templete levantado al efecto frente al muelle. Al dejar S. M. el coche, la inmensa multitud le saludó con frenéticos vivas, apiñándose á su paso en términos de hacer difícilísima la marcha, y en esta forma le acompañó hasta su alojamiento: allí continuaron las aclamaciones, de manera que S. M. tuvo que salir al balcón contestando conmovido á los vivas del pueblo con un viva á España, que fué contestado á su vez con otros multiplicados al Rey de España, al Rey de los españoles.
 En este momento sale S. M. á visitar la Colegiata seguido de todo el pueblo, que le aclama sin cesar.
 El recibimiento que ha tenido S. M. en Alicante excede á toda ponderación.»

Figueras.—Rosas, 14, á las cinco y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Ministro de España en Italia al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«S. M. la Reina sigue bien; pero el tiempo no permite que parta todavía. Es inmenso el número de personas que vienen á bordo deseando ver á S. M.»

Ha recibido á los Ayuntamientos de los pueblos circunvecinos. Se ha enterado del número de pobres y del estado de las Escuelas, y ha dispuesto que se entregaran algunas cantidades á los Ayuntamientos. Ha invitado á la mesa á los Jefes de las diferentes armas del ejército, representantes y funcionarios civiles. La Oficialidad española ha dado un baile en obsequio á la de la Marina. Hoy la concurrencia es mayor, victoreando calorosamente á la Reina, al Rey y al Rey de Italia, cuyo cumpleaños es hoy.»

DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra D. Francisco Serrano y Dominguez se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio el Subsecretario del mismo D. Cándido Pieltain y Jove-Huergo.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El 23 del próximo pasado el Excmo. Sr. D. José Antonio de Aguilar tuvo la honra de elevar á manos de S. M. el Emperador de Turquía, con las debidas formalidades, la carta en que S. M. el Rey le acreditó en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en aquella corte. El Representante de S. M. obtuvo la más favorable acogida.

El Excmo. Sr. D. Manuel Corina ha presentado igualmente al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación suiza sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M., consiguiendo ser recibido no menos benévolamente.

S. M. ha recibido la carta en que S. A. R. el Gran Duque de Baden, contestando á la de notificación de su advenimiento al Troño, le felicita con este motivo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Hermenegildo Gorria, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Cáceres, Vengo en trasladarle á igual plaza en la de Albacete, vacante por fallecimiento de D. Timoteo Jimenez Palacios.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Gil y Alcáide, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Pamplona y electo de la de Albacete,

Vengo en jubilarle con arreglo á los artículos 238 y 241 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Costoya Valladares, Magistrado de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Juan García Vazquez.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Juan García Vazquez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de

Búrgos, vacante por haber sido también trasladado Don Manuel Costoya Valladares.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey de una comunicación del Ministerio del digno cargo de V. E., en la que se hace presente la necesidad de dictar reglas á las que deban atenerse las Autoridades de Marina para considerar á los que lo pretendan como aspirantes á Pilotos; y visto el real decreto de 20 de Setiembre de 1850, y aplicando á la carrera de Náutica la libertad de enseñanza establecida para todas las demás del Estado, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que son válidos, y como tales deben tenerlos las Autoridades de Marina, los certificados expedidos por las Escuelas de Náutica en que eran los estudios oficiales hasta la supresión de las mismas por cuenta del presupuesto general y que sigan sostenidas de fondos provinciales, municipales ó de fundaciones, siempre que en el certificado hagan constar que cuentan con igual número de Profesores y en idénticas condiciones que á la fecha de su supresión.

2.º En los Institutos de segunda enseñanza de las capitales de provincia, en las que, ó en los pueblos que comprenden su jurisdicción, hubiere habido antes Escuela oficial de Náutica y no existiera actualmente, se formará un Tribunal en los meses de Junio y Setiembre, compuesto de los Profesores de Matemáticas, Geografía y Física y de un Profesor excedente Piloto, y si no le hubiere de un Piloto libre designado por el Director del Instituto, y ante este Tribunal se probarán los estudios á que se refiere el decreto citado de 20 de Setiembre de 1850, y expedirá los certificados oportunos.

3.º Las Autoridades de Marina en los Departamentos tendrán en cuenta que no es obligatorio cursar académicamente los estudios que comprende la carrera de Piloto; pero no admitirán certificados de Profesores de enseñanza privada, ni reconocerán otra forma de acreditar estos conocimientos que las que por esta disposición se establecen, en las que caben perfectamente los hombres de mar que han hecho privadamente los estudios del Piloto y quieren hacerlo valer en un exámen en las Escuelas de Náutica como alumnos libres, ó en los Institutos de segunda enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1871.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Ministro de Marina.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Francisco del Villar y D. Damian Menendez Rayon de 50 ejemplares de las *Instituciones e impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda*, por Emilio Pisco y J. Vander Straeten, de que son traductores; D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas de 40 ejemplares del *Compendio de las Instituciones de Derecho canónico*, de que es autor, y D. Ramon Gratacós de 12 de los *Elementos de Gramática castellana*, escritos por el mismo; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico desprendimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Estadística.—Circular.

Para dar cumplimiento á los deseos del Gobierno de S. M. Británica, que por medio de su Ministro Plenipotenciario en España se ha dirigido á este Ministerio con el fin de obtener datos respecto al número de súbditos británicos que se encuentren en España el día 3 de Abril próximo, designado para formar el censo de población en el Reino Unido, dispondrá V. S. que se inserte en el *Boletín oficial* y *Diarios de Avisos* de la provincia, y se publique en todos los Municipios por medio de edicto ó pregon un llamamiento á los residentes ingleses para que en virtud de las disposiciones acordadas por el Gobierno de S. M. Británica con objeto de llevar á cabo el referido censo acudan á inscribirse en los Ayuntamientos de los pueblos en que se encuentren el citado día 3 de Abril, expresando

el sexo y edad y cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de residencia, profesion ó industria que ejerzan. La matricula ó inscripcion quedará cerrada en el inmediato dia 4, y los Alcaldes remitirán sin falta á V. S. en el siguiente la relacion de los inscritos, ó el parte de no haberse presentado ninguno si así ocurriere; con cuyos datos formará V. S. y remitirá sin demora alguna á la Direccion general de Estadística las relaciones correspondientes á la provincia de su cargo.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su más puntual cumplimiento; previéndole que dé aviso á la Direccion general de Estadística del recibo de esta órden, y de haber sido tramitada y recibida á su vez por todas las Autoridades locales de la provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1871.

RUMZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador civil de.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita, en representacion de D. Cristóbal Gonzalez Romo, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre revocacion de la real órden de 31 de Octubre de 1867, que le negó la indemnizacion de los desperfectos ocurridos en una casa calle de Menacho de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda:

Resultando que en 12 de Diciembre de 1855 fué rematada en favor de D. Francisco Gonzalez Tisis una casa en la calle de Menacho de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, procedente de las monjas de la Madre de Dios de dicha ciudad; y adjudicada en 15 de Febrero de 1856 por la cantidad de 37.800 reales, el comprador se negó á satisfacer el primer plazo y tomar posesion de ella, pretextando que desde la subasta hasta entonces se habia desplomado parte del edificio; y que tasado que fué el desperfecto, se remitió el expediente á la Direccion general de Propiedades:

Resultando que por convenir á los intereses del rematante habia cedido la finca y subrogado todos sus derechos en Don Cristóbal Gonzalez Romo en 24 de Agosto de 1864, el que satisfizo el primer plazo el 5 de Diciembre de 1864 y tomó posesion de dicha finca, recurriendo al Gobernador de la provincia de Cádiz en 19 del mismo mes en reclamacion de que se le indemnizase de los desperfectos ocasionados; é instruidas las oportunas diligencias ante el Juzgado por medio de Escribano á peticion de Gonzalez Romo, reconoció la casa el Maestro de Obras públicas de la citada ciudad, manifestando en 24 del expresado mes y año que por el estado ruinoso en que la encontraba la daba el valor de 19.200 rs.: que en su consecuencia, y encontrando procedente la reclamacion de Gonzalez Romo, así la Administracion del ramo como el Fiscal de Hacienda y la Junta provincial de Ventas, fué rematado el expediente á la Direccion general de Propiedades:

Resultando que esta, en vista de no aparecer en los libros de registro que se hubiese remitido á la misma el expediente instruido á instancia de Gonzalez Tisis sobre la protesta de desperfectos, y considerando que del informe de la Administracion provincial parecia desprenderse que aquel diligenciado habia sufrido extravío, reclamó en 26 de Junio de 1866 á la Administracion citada el mencionado expediente; y en caso de que allí no radicase, que informara sobre los antecedentes que hubiera y la fecha con que fué remitido á aquel centro, uniendo el expediente original de T. y S. de la casa rematada por Gonzalez, cuya administracion manifestó en 13 de Julio siguiente que no parecian los expedientes pedidos ni las diligencias instruidas por Gonzalez Tisis sobre desperfectos, constando sólo la cesion de la finca á Gonzalez Romo:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, lo evacuó exponiendo que extraviado el expediente instruido para averiguar si habia ó no desperfectos y apreciar la cantidad abonable lo mismo que los de tasacion y subasta de la finca, y trascurridos ocho años, ni el comprador pagó los plazos, ni la Administracion le compelió á ello como debia, cediendo aquel la finca á Gonzalez Romo; y que satisfecho por este el primer plazo, reclamó la indemnizacion de perjuicios, que ascendian á más de la mitad de su precio: que como quiera que por más que el comprador no tomase posesion de la casa se perfeccionó el contrato al adjudicarsele y es responsable de los desperfectos posteriores á aquella fecha, porque si bien por el extravío del citado expediente no era posible apreciar las desmejoras sufridas antes y despues de la fecha en que debió posesionarse, era de presumir que serian infinitamente menores las primeras, puesto que no mediaron más que algunos meses desde la tasacion á la adjudicacion, mientras que desde entonces á la reclamacion han trascurrido ocho años; y que habiéndose hecho la cesion despues del término marcado en el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, contraviniendo á lo dispuesto en la real órden de 18 de Febrero de 1860, opinaba que no procedia la indemnizacion solicitada por haber dado lugar el comprador con su inercia á la mayor parte de los deterioros de la finca, y que en todo caso el reclamante carecia de personalidad porque no se le cedió aquella con arreglo á las prescripciones legales; determinándose en 29 de Febrero de 1867 por la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Asesoría y Direccion general de Propiedades, desestimar la peticion de Gonzalez Romo:

Resultando que este recurrió al Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Mayo siguiente enalzada del anterior acuerdo; é insistiendo en su reclamacion con más amplitud de hechos y refutando los considerandos del citado acuerdo, manifestó que era gratuita la suposicion de haber reclamado despues de satisfecho el primer plazo, puesto que la vino haciendo desde la escritura de cesion y toma de posesion de la finca: que el deterioro de la finca posterior á la subasta y antes de la adjudicacion y posesion, que el cedente protestó en el momento que le notificaron la adjudicacion, y su reclamacion fué atendida y suspendida por la Administracion los efectos respecto de él y sus causantes: que antes de la adjudicacion se desplomaron dos habitaciones principales, no siendo justo inferir que los perjuicios posteriores fuesen de más entidad que los primeros: que en el expediente constaba que el reclamante se habia hecho cargo de la casa con 19.000 rs. de detrimento justificado por el perito á consecuencia de la protesta consignada en el acto de la posesion; y que con la cesion por escritura pública otorgada por el cedente en virtud de la otorgada tambien por la Nacion se hizo dueño de la casa, y tenia por lo tanto la representacion legal para la reclamacion que hacia, solicitando se reformase el expresado acuerdo, resarciriéndole de los daños y perjuicios que se le habian inferido, ó anulando la venta:

Resultando que el Ministerio pasó el expediente á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la cual lo evacuó en 7 de Octubre del mismo año apoyándose en iguales fundamentos que los de la Asesoría, y propuso que procedia negar la indemnizacion solicitada, recayendo en su consecuencia la real órden de 31 de Octubre de 1867, por la que se desestimó el recurso:

Resultando que D. Cristóbal Gonzalez Romo por sí entabló demanda ante el Consejo de Estado solicitando en el ingreso del escrito la revocacion de la real órden anterior, y en la súplica que se acordase la procedencia de la via contenciosa, exponiendo como fundamentos que el desperfecto de la finca ocurrió despues de la subasta y antes de la aprobacion y adjudicacion al postor: que este rehusó la posesion por esta causa, y el Estado continuó en ella durante ocho años con perjuicio de la finca: desamparada ya que el demandante, adquirió los derechos del postor condicionadamente y bajo la expresa del abono de desperfectos, solicitó la adjudicacion por el precio del remate, cuya condicion le fué admitida, así como la protesta; y siendo cierta la desmejora tasada por el perito en el acto de la posesion, parece incuestionable que el Estado debe resarcir estos perjuicios, que no se han causado por culpa del demandante: que conflujo este en la justicia y equidad de su pretension, aceptada por el Sr. Gobernador y pagado el primer plazo, fué otorgada la escritura de venta y acordada por la Junta provincial la indemnizacion que se solicitaba: que ha labrado la finca mejorándola considerablemente, y como poseedor de buena fé está en el caso de solicitar el pago de los detrimentos tasados en tiempo ó la rescision del contrato, sujetando al Estado al abono de las mejoras hechas en la finca, devolucion de lo pagado y daños y perjuicios:

Resultando que remitido el expediente al Ministerio fiscal á los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre de 1868, opinó que se podia admitir la demanda poniéndose de manifiesto el expediente gubernativo; por providencia de 16 de Febrero de 1869 se acordó que Gonzalez Romo nombrara en el término de 15 dias Abogado de los del Colegio de esta capital para que lo representase, bajo apercibimiento; remitiéndose despacho al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, que devolvió cumplimentado, presentando poder en forma el Licenciado D. Tomás Pérez Anguita y escrito en 20 de Marzo de 1869, en el que manifestó que admitida la demanda interpuesta por su representado contra la real órden reclamada debia declararse como parte en los autos y entenderse con él las actuaciones; habiéndose admitido la demanda y puesto de manifiesto el expediente gubernativo por providencia de 31 de Marzo de 1869, sin que el Licenciado Pérez Anguita ampliase la demanda; por otra de 16 de Febrero de 1870 se declaró por decaído el derecho de verificarlo:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion del Estado, solicitó la confirmacion de la real órden reclamada y la absolucion de la demanda, oponiendo como fundamentos que el contrato entre el Estado y D. Francisco Gonzalez Tisis quedó perfeccionado por la adjudicacion á este en 15 de Febrero de 1856 de la casa objeto de la venta, y que por consecuencia el comprador es responsable de los daños posteriores á esta fecha, ya que no pueda ni debe serlo de los anteriores: que á mayor abundamiento el art. 157 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 dispone que si al tomar posesion, y no despues, se notase que las fincas habian desmejorado de valor con posterioridad al justiprecio, se formará expediente, hallándose establecido del mismo modo por el derecho comun, leyes del tit. 3.º Partida 5.ª, que son de cargo del comprador los daños y desperfectos que sufre la cosa vendida por negarse aquel á recibirla: que con arreglo al art. 103 de la misma instruccion, caso 7.º de los relativos á las funciones de los Jueces, las cesiones deben hacerse por los compradores en el acto de firmar el remate ó en los dos dias siguientes á la notificacion de haber sido adjudicada la finca: que la real órden de 15 de Febrero de 1860 exigió además para la validez de estas cesiones que se hubiese satisfecho el primer plazo del importe del remate: que habiéndose perdido el expediente formado para la indemnizacion de los desperfectos anteriores á la fecha en que se debió entrar en posesion de la casa, únicos que podia reclamar el comprador Gonzalez Tisis, no hay medio de determinarlos hoy, si bien es de presumir que serian muy inferiores á los ocurridos con posterioridad, así porque desde el avalúo de la finca hasta su adjudicacion sólo trascurrieron dos meses y dias, mientras que desde dicha adjudicacion hasta la cesion han pasado más de ocho años, como porque el mismo demandante confiesa que el hundimiento de las habitaciones tuvo lugar despues de la primera resistencia del comprador á hacerse cargo de la casa; y que la cesion hecha á favor de Gonzalez Romo, cualesquiera que sean sus efectos con relacion á Gonzalez Tisis, carece de eficacia y no puede servir de título para reclamar contra el Estado por la época, forma y circunstancias en que se verificó:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca: Considerando que para hacer los compradores de bienes nacionales las cesiones que les permite el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 necesitan ajustarse á sus prescripciones, pues de otro modo los cesionarios nada pueden representar ante la Hacienda ni reclamar contra ella en virtud de esa clase de contratos:

Considerando que en esta situacion se encuentra D. Cristóbal Gonzalez Romo, toda vez que su contrato de cesion, ni se hizo, como previene el citado artículo, ante el Juez de la subasta en el acto del remate, ni en los dos dias siguientes de la notificacion al postor de haberle sido adjudicada la casa:

Considerando que aun en la hipótesis que el contrato del demandante lo fuese de verdadera cesion para los efectos de las reclamaciones consignadas en las leyes desamortizadoras, y pudiese por consecuencia tener los derechos del postor, nunca podia reclamar los deterioros causados en la casa despues de la adjudicacion, porque á ello se opondrá la ley 25.ª, tit. 5.º de la Partida 3.ª, que consigna *corresponde al comprador el peligro que sufra la cosa porque tardase en recibirla ó no la quisiese recibir*, que ha sido precisamente lo ocurrido en este asunto con el primitivo comprador D. Francisco Gonzalez Tisis:

Y considerando, respecto de los desperfectos ocasionados antes de la adjudicacion, que estos no se han negado la Administracion á indemnizarlos siempre que se prueben detalladamente y se reclamen con personalidad bastante, lo cual ni ha hecho ni podido hacer D. Cristóbal Gonzalez Romo;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Cristóbal Gonzalez Romo; y en su virtud declaramos firme y subsistente la real órden de 31 de Octubre de 1869, por la que se denegó al mismo la indemnizacion reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Heróles.—de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Narciso Lopez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia

por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 26 de Enero de 1871.—Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Saturnino Alvarez Bugallal, en representacion de D. Tomás José Feijóo, demandante; el Ministerio fiscal, á nombre de la Administracion del Estado, demandada, y el Licenciado D. Ramon Pasaron y Lastra, en representacion de Doña Juana Recarey, sus hijos y 23 vecinos de Sabadelle, como coadyuvante de la Administracion, sobre revocacion de la real órden de 6 de Julio de 1868, en que se declara la nulidad del remate del monte *Costa del Noval ó Noguerol*, en la provincia de Orense:

Resultando que en 25 de Junio de 1860 varios vecinos de las parroquias de Pereiro, Santa Marta de Moreiras y Sabadelle solicitaron la excepcion de los montes denominados Chaira, Peneguizas y Souto Bello, que poseian mancomunadamente; y habiéndose instruido el oportuno expediente ante el Gobernador civil de la provincia, lo elevó á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 10 de Setiembre de 1862 para su resolucion:

Resultando que en 1861 los vecinos de Santa Cristina de Villarino solicitaron la excepcion de la venta de los montes comunes denominados Arretia, Claro de Souto, Souto Bello, Burbeira, Costa del Noval y Costa de Reicallo; y tramitado el expediente, fué remitido á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 19 de Julio de 1862:

Resultando que en el mismo año los vecinos de Sabadelle ampliaron su solicitud de excepcion, y por el Gobierno de la provincia se nombró al perito D. Antonio Borrajo para proceder á la medicion, clasificacion, denominacion y linderos de los montes de comun aprovechamiento pertenecientes al pueblo de Sabadelle; y verificándolo en 22 de Noviembre de 1862, declaró que el del término del Noval tenia una hectárea, 56 áreas y 45 centiáreas de monte bajo y peñascal; el del término de Riqueira cinco hectáreas, 60 áreas y 45 centiáreas de monte de tercera calidad; el del término de la Gabia dos hectáreas, 25 áreas y 75 centiáreas de monte de tercera calidad, y el de Souto Bello 26 hectáreas, 19 áreas y 20 centiáreas de monte y pasto tambien de tercera calidad:

Resultando que en instancia de 10 de Mayo de 1864 Mateo de Blas y Lorenzo del Rio pidieron que se recibiese informacion judicial por el Juez de Hacienda de Orense para justificar que los montes de Noval, Gabia y Riqueira, correspondientes á la parroquia de Sabadelle, eran de disfrute y aprovechamiento comun, y como tales debian ser comprendidos en la excepcion pedida; y recibida dicha informacion con audiencia del Promotor fiscal, se hizo constar en ella que los montes titulados Souto Bello ó Monteiron, el del Noval, el de Gabia y el de Riqueira son los mismos que resultan deslindados y demarcados por el perito Borrajo: que el llamado das Peneguizas, y por otro nombre do Lombo, es en toda su extension el mismo á que se refiere la primera solicitud de excepcion: que los vecinos del pueblo de Sabadelle están disfrutando desde tiempo inmemorial los montes Souto Bello, Noval y Gabia, poseyéndolos en comun y aprovechándolos exclusivamente: que asimismo, y en union con los de Vilaboa, disfrutan del mismo modo los del monte titulado de Bequeira: que en los pueblos de San Benito, Vilaboa y Lagocios, de la parroquia de Sabadelle, con los de San Salvador y Pereiro de Aguiar, están en igual aprovechamiento y posesion; y disfrutan en comun el monte titulado Peneguizas ó monte do Lombo:

Resultando que en 8 de Mayo de 1864 el Alcalde pedáneo y tres vecinos de Santa Cristina de Villarino se presentaron al Alcalde de Pereiro renunciando en nombre de los demás vecinos á la excepcion de los montes de esta parroquia, y desistiendo de la reclamacion que tenian presentada; y habiéndose hecho constar así por medio de acta en forma, el Gobernador mandó proceder á la venta de dichos montes, de los que practicó la tasacion un vecino de Santa Cristina de Villarino:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1864 se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense el remate de dichos montes, sitos en término de la parroquia de Santa Cristina de Villarino, y entre ellos el titulado Costa de Noval ó Noguerol, de segunda y tercera calidad, y de cabida de 709 ferrados, ó sean 44 hectáreas, 89 áreas y 75 centiáreas, siendo adjudicado en pública subasta de 15 de Enero de 1865 á favor de D. Tomás José Feijóo, de la misma vecindad:

Resultando que en 15 de Mayo de 1865 varios vecinos de la parroquia de San Martin de Sabadelle, por sí y á nombre de los demás, acudieron al Gobernador de Orense en queja de que se habia dado posesion á Feijóo de la parte del monte de Peneguizas sin embargo de pertenecerles el dominio útil por foro, y el directo á la viuda de D. Manuel Tutor y á Doña Juana Recarey; añadiendo que se habia anunciado á la venta con el nombre de Escedeiro:

Resultando que en 1.º de Mayo de 1867 Doña Juana Recarey, en su nombre, en el de sus hijos y en el de los vecinos de Sabadelle, presentó instancia documentada, pidiendo que se declarase subsistente la redencion que en 1849 habian hecho su difunto esposo y demás llevadores de la pensión de 146 rs. que pagaban al priorato de Lucistra, perteneciente al monasterio de Rivas del Sil, por el foral titulado de Carpiñon ó Sabadelle, cuya renta gravitaba sobre bienes que poseian en los términos de la parroquia de San Martin de Sabadelle, y que como comunales con Santa Cristina de Villarino habian sido vendidos á D. Tomás José Feijóo, pidiendo en su consecuencia la nulidad de la verificada respecto á los montes denominados Riqueira, Gabia y Noval:

Resultando que en 29 de Julio de 1867 D. Juan Manuel Salgado, en nombre de D. Tomás José Feijóo, acudió al Gobernador de Orense solicitando que se declarase improcedente la solicitud de Doña Juana Recarey, la cual á su vez en 8 de Agosto del mismo año expuso que en 1861 se habia incoado el expediente de excepcion de los montes Chaira, Peneguizas y Souto Bello de Sabadelle y otras parroquias, al que se adicionaron despues los de Noval, Gabia y Riqueira, este como de propiedad foral: que tal expediente incoado con anterioridad al de subasta hacia necesariamente que los derechos que respecto á Feijóo pudiesen emanar de esta tuvieran que subordinarse á la resolucion que recayera en aquel: que el expediente de subasta en el que las oficinas provinciales emitieron informe favorable á Sabadelle se habia remitido oportunamente á la Direccion general de Propiedades para su resolucion, mas no el de excepcion de los montes de dicha parroquia, que quedó en poder del Comisionado de Ventas de la provincia: que faltándole á lo prevenido por la Direccion en su circular de 14 de Mayo de 1862, se tramitó el expediente de venta y se llevó á efecto esta sin tener presente el de excepcion, suplicando en su vista que se uniese el expediente promovido por los vecinos de Sabadelle sobre deslinde de los montes comunes, y se acordase la nulidad de la venta:

Resultando que unida al expediente la mencionada instancia, y oido el parecer del Fiscal de Hacienda y de la Junta provincial de Ventas, que opinaron que procedia la nulidad de

la venta de los montes en cuestion, cualquiera que fuese su denominacion, si pertenecian á la parroquia de Sabadelle, se remitió el expediente con todos los antecedentes á la Superioridad en 3 de Diciembre de 1867; y en vista y de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por la Direccion de Propiedades, la Junta superior de Ventas por su orden de 28 de Marzo de 1868 declaró la nulidad de la venta del monte Costa del Noval ó Noguero, sin perjuicio del derecho que puede asistir á la propiedad del foro á Doña Juana Recarey: que se devolviesen al comprador los plazos y gastos de la subasta que tenga satisfechos, suspendiendo de la enajenacion de la parte que radica en Sabadelle interin se decida el expediente de excepcion incoado por los pueblos de Pereiro, Sabadelle y Moreiras, sacándose á subasta de nuevo lo perteneciente á Santa Cristina de Villarino; y que se practiquen las oportunas diligencias para averiguar si los compradores de los demás montes enajenados se han introducido en terrenos de la referida parroquia de Sabadelle:

Resultando que D. Tomás José Feijóo en 20 de Abril de 1868 se alzó del acuerdo de la Junta superior de Ventas para ante el Ministerio de Hacienda pidiendo la revocacion de la orden de 28 de Marzo citada; y de conformidad con el informe de la Direccion general de Propiedades y de la Asesoría general del Ministerio, se resolvió por real orden de 6 Julio del mismo año desestimar el recurso de alzada y confirmar el acuerdo impugnado:

Resultando que el Licenciado D. Saturnino Alvarez Bugallal, en representacion de D. Tomás José Feijóo, interpuso demanda ante este Supremo Tribunal solicitando la revocacion de la real orden reclamada, y por un otrosí del escrito de ampliacion: que de admitirse las pruebas aducidas por Doña Juana Recarey, lo fuera tambien la que solicitaba, manifestando que los bienes vendidos por el Estado deben adjudicarse definitivamente á los particulares que los adquieren, sin más excepciones que las determinadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855 y las demás que de ella se derivan en favor del comun de vecinos, del Estado y de la propiedad particular: que la adquisicion del monte hecha por Feijóo, ni se encuentra comprendida en las condiciones que supone la resolucion reclamada, ni aun estándolo resultarían observadas las prescripciones legales respecto á las excepciones de aprovechamiento comun, refiriéndose sólo á la excepcion del pueblo de Sabadelle la real orden: que aun suponiendo que haya quedado demostrado que de las 45 hectáreas próximamente que se demarcaron al monte corresponden al de Sabadelle sobre ocho, no procede la nulidad de la venta decretada, ni por el error en la pertenencia del dominio, ni tampoco por tener reclamada la excepcion de la venta el pueblo de Sabadelle: que no procede tampoco la nulidad de la venta por carecer el Estado del dominio de la cosa vendida, porque no hay falta de dominio en el Estado, que al declarar bienes nacionales los de los pueblos adquirió los que estos tenían en los terrenos comunes: que no puede decretarse dicha nulidad por la declaracion de los vecinos de Sabadelle del deslinde y amojonamiento de términos, puesto que tal declaracion no es de nulidad de venta, accion concreta contra un contrato determinado: que aunque los de Sabadelle han solicitado se eximieran de la venta los montes de su término, la reclamacion se hizo por algunos vecinos en vez de serlo por el Ayuntamiento, segun se previene en varias disposiciones: que para anular un contrato solemnemente se necesita un derecho reconocido, y hasta que no se resuelva que deben exceptuarse de la venta los bienes reclamados por los de Sabadelle permaneciendo dueño de ellos el Estado, y no ha llegado dia de declarar su nulidad, porque sólo podría tener lugar respecto al terreno que se declarase de aprovechamiento comun de los de Sabadelle, y no al resto del monte: que la contravencion á una orden de la Direccion para que el Comisionado se abstenga de anunciar la subasta de los montes que soliciten los Municipios como de aprovechamiento comun no puede alegarse como causa de nulidad, porque las disposiciones de la Direccion en materia de régimen interior y conducta de los empleados no pueden producir declaracion ni pérdida de derechos:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, contestó la demanda solicitando su absolucion y la confirmacion de la real orden reclamada, manifestando en un otrosí que si se admitia la prueba propuesta por el demandante se practicase con intervencion de los vecinos de Sabadelle, exponiendo que al comprender con el monte Noguero el de Sabadelle, y anunciarse y venderse con él, se vendió lo que no podía enajenarse, habiendo en ello error sustancial, no ya derivado de la cabida del monte, sino de haberse vendido como situado en el término de Santa Cristina y propio de este lo que era de Sabadelle: que el anuncio de la venta se hizo despues de hallarse pretendida la excepcion de su monte, contraviéndose al hacerlo á la real orden de 31 de Agosto de 1856, y á las terminantes prevenciones de las de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 31 de Mayo de 1861 y 14 de Mayo de 1862: que esta ilegalidad anulaba desde luego el anuncio y producía la nulidad de todos los actos posteriormente verificados: que aunque los errores de comprension del monte de Sabadelle en el Noguero y anuncio de subasta cuando se hallaba reclamada la excepcion sean de agentes de la Administracion, no se hallan comprendidos en el art. 8.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, porque no es agente el perito que hizo la demarcacion, segun la real orden de 30 de Marzo de 1867, y porque el real decreto de 10 de Julio no se refiere sino á los perjuicios que las partes contratantes se hayan causado entre sí y no á los que se verifiquen á un tercero: que no se ha decidido la nulidad en consideracion á las pretensiones extemporáneas en la via gubernativa de Doña Juana Recarey, y sobre las que contiene la real orden y manifestacion explicita de que no há lugar á decidir por la Administracion, sino á los derechos que para continuar el expediente de excepcion correspondian á los vecinos de Sabadelle, y á documentos y justificaciones de cuyo contenido no podía prescindir la Administracion cuando al examinarlos le demostraban errores é ilegalidades; y que la resolucion recurrida manda devolver á Feijóo las cantidades que ha pagado y el importe de los gastos que ha hecho, dejándole como suyos los frutos percibidos, y teniendo por consecuencia implicita la de que le hayan de abonar las mejoras que en la finca haya hecho y sean de abonarse:

Resultando que el Licenciado D. Ramon Pasaron y Lastra, en representacion de D. Carlos de Nova Gonzalez, D. Policarpo Gonzalez y demás consortes, como coadyuvantes de la Administracion, solicitó que se confirmara la real orden reclamada y que se condenase á D. Tomás José Feijóo al pago de las costas, y á D. Juan Manuel Salgado y D. Andrés Rodríguez á indemnizar á los vecinos de Sabadelle daños y perjuicios, remitiendo un tanto de culpa al Tribunal competente para depurar quién fué el culpable de la inexactitud; manifestando que aunque no hubiera otros motivos de nulidad de la venta del monte, bastaría la admission de la renuncia de excepcion de los vecinos de Villarino: que los peritos incluyeron montes de Sabadelle como si fueran de Villarino, defraudando al Estado si los montes eran vendibles; ó á Sabadelle si eran exceptuables, produciendo un error sustancial que vicia y anula el contrato: que ni pueden hacerle convalecer el silencio de Sabadelle, porque en virtud de la ocultacion lo ignoraron todo, nada les constaba

ni obstaba hasta que conocida la posesion dada á Feijóo acudieron al Gobernador protestando contra aquel acto nulo: que aunque se diga que la Administracion al declarar nula la venta de los montes de Sabadelle debió dejar subsistente la de los de Villarino, ningun interés tiene en ello, toda vez que á Sabadelle se le dejen libres sus montes: que la situacion y nombre de las fincas son los medios legales de darlas á conocer: que tambien constituye un vicio sustancial de nulidad haber vendido lo que no es suyo; y que el efecto legal de esta nulidad es la reposicion de las cosas al ser y estado que tenían antes de la venta como si esta no hubiese existido:

Resultando que por auto de la Sala de 28 de Junio de 1870 se declararon pertinentes los tres artículos de prueba testifical solicitados por el demandante en el primer otrosí de su escrito de ampliacion, relativa á que los testigos declarasen que desde el arroyo de Santa Marina ó Parada que corre por el pié del monte que supone D. Meliton Martinez que era de Juan Magro hay varias sendas, además de la por él designada como límite del monte Noguero, que se dirigen al camino de Parada, que se une á la Barreira das Pozas; á que el monte mencionado no es conocido en el país por de Juan Magro, y la posicion que ocupa; y á que el terreno desde la heredad hasta la Fronteira y de la Pusa, de los herederos de D. Leon Garcia y de D. Tomás José Feijóo hasta la senda designada por Martinez como límite del monte Noguero, no ha sido nunca conocido como del exclusivo aprovechamiento de los vecinos de Sabadelle, ni como perteneciente á su término, ni de la propiedad exclusiva de Doña Juana Recarey; y habiéndose remitido para su práctica carta-orden al Juzgado de primera instancia de Orense, la devolvió cumplimentada, resultando que se recibió la informacion de cuatro testigos, que contestaron afirmativamente respecto del primer extremo, declarando respecto del segundo que el monte de Juan Magro se hallaba al Norte del de Penequizas, y dista del arroyo de Santa Marina unas 100 varas; y respecto del tercero, que el terreno que hay fuera de las heredades titulado Fronteira y Pusa, pertenecientes á Doña Juana Recarey y á D. Tomás José Feijóo, lo aprovecharon y disfrutaron comunmente los vecinos de Villarino y Sabadelle, y que este terreno era el que se llamaba monte Noguero, que nunca fué considerado como de la propiedad exclusiva de Doña Juana Recarey; y por providencia de 21 de Setiembre de 1870 se mandaron poner los autos de manifiesto á las partes por término de seis dias:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que al anunciarse en el Boletín de la provincia de Orense la subasta del monte titulado *Costa del Noval ó Noguero*, sito en término de Santa Cristina de Villarino, se incluyó indebidamente bajo los linderos que se demarcaron otro monte llamado *Riqueira*, perteneciente á la parroquia de Sabadelle, radicante en su término, y cuya excepcion, como de aprovechamiento comun, se habia solicitado con anterioridad á dicho anuncio:

Considerando que en tal concepto, y segun lo mandado en la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 14 de Mayo de 1862, no pudo anunciarse en venta el citado monte, ni menos venderse con posterioridad, porque su enajenacion estaba sujeta al resultado del expediente de excepcion que los vecinos de la parroquia de Sabadelle habian solicitado:

Considerando, por lo expuesto, que medió error esencial en la cosa vendida, y que tal error, segun los buenos principios de legislacion, vicia el contrato:

Considerando que si bien la solicitud presentada en 1.º de Mayo de 1867 por Doña Juana Recarey, por sí, en nombre de sus hijos y en el de los vecinos de la parroquia de Sabadelle, para que se declarase subsistente la redencion que en 1849 habian hecho del foro que gravitaba sobre varios bienes que poseian en el término de la citada parroquia, entre los cuales se comprendia el monte de *Riqueira*, y por consecuencia la nulidad de su venta, fué presentada fuera del plazo de los seis meses que prefiija el art. 9.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, esto no obsta para que haya podido declararse tal nulidad, toda vez que resultaba justificado el error esencial en la cosa vendida, y además la excepcion anterior y oportunamente solicitada:

Considerando que ni en la real orden reclamada, ni en el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 20 de Marzo de 1868, implícitamente confirmado por aquella, se resuelve cuestion alguna de propiedad acerca del monte de la *Riqueira*, y antes por el contrario se reserva á Doña Juana Recarey y consortes el derecho que acerca de ella pueda asistirles:

Considerando que por no haberse tratado ni resuelto en la via gubernativa la cuestion de daños y perjuicios que reclama en la contenciosa el coadyuvante de la Administracion nada se puede resolver sobre este punto:

Y considerando que no aparecen del expediente administrativo los datos y pruebas que serian necesarios para mandar extraer el tanto de culpa que igualmente solicita el coadyuvante, el cual tiene expedito su derecho para hacerlo valer en el Tribunal competente si así viere convenirle;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Saturnino Alvarez Bugallal, á nombre de Don Tomás José Feijóo, contra la real orden de 6 de Julio de 1868, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 26 de Enero de 1874.—Licenciado Feliciano Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Secretaría del Congreso.

Debiendo proveerse por oposicion dos plazas de Taquígrafos de la redaccion del *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, los que deseen tomar parte en los ejercicios que para este objeto tendrán lugar el 27 del corriente, á las diez de la mañana, podrán presentarse á firmar la oposicion en el Palacio del Congreso todos los dias no feriados, desde las dos á las cuatro de la tarde.

Secretaría del mismo 10 de Marzo de 1874.—El Mayor del Congreso, Antonio de Castro y Hoyos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de primera instancia de Haro, del distrito de la Audiencia de Burgos, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes del distrito de la Audiencia de Burgos, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, del distrito de la Audiencia de Valladolid, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Director general, Tomás María Mosquera.

ALMIRANTAZGO.

Guarda-costas.

La barquilla de la escampavía *Gallarda*, de la division de Guarda-costas de las Baleares, aprehendió el 2 del corriente en el punto llamado Es Llofuts un falucho con un fardo de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 741 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
4.977	160.000	Madrid.
7.274	80.000	Valencia.
5.948	30.000	Badajoz.
5.206	3.000	Puenteareas.
10.970	3.000	Madrid.
13.488	3.000	Idem.
6.462	3.000	Valladolid.
5.547	3.000	Madrid.
7.432	3.000	Reus.
10.648	3.000	Barcelona.
14.752	3.000	Idem.
14.979	3.000	Málaga.
5.448	3.000	Gracia.
11.452	3.000	Granada.
7.649	3.000	Huesca.
14.483	3.000	Sevilla.
10.688	3.000	Madrid.
10.347	3.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Manuela Sopena, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de la Carolina.

Doncellas.

Feliciana Emilia Gomez y Bahumut de Bernardo, del Hospicio.
Eladia Escribano y Galan de Bartolomé, de id.
Antonia Lorenzo y Vicente de Francisco, de id.
Cecilia de Antonio, del Colegio de la Paz.
María Luz Catalina de Sena de Jaime, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Marzo de 1874.

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.506, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	80.000
1	50.000
1	25.000
1	10.000
22	66.000
1.480	444.000
1.506	675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 425 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 14 de Marzo de 1871.—Jorge Arellano.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 27 del presente mes, á la una de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección general la subasta de las obras necesarias para la demolición y desmonte de dos casas situadas al frente del ex-convento de las Salesas, á saber: la señalada con los números 8, 9 y 10 modernos de la plazuela del mismo nombre, y la que se distingue con los números 2, 4 y 6, también modernos, por la costanilla de la Veterinaria de esta capital.

El tipo mínimo para la subasta será la cantidad de 5.400 pesetas, en cuyo valor se han apreciado los materiales aprovechables, deducción hecha del coste total de la demolición. No se admitirá proposición alguna que baje de la expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 253 pesetas que representa el 5 por 100 del valor líquido presupuesto.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se estampa, acompañando el documento que acredite el depósito provisional de que se habla en el párrafo anterior.

Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora de la señalada, dándose seguidamente principio á la apertura de los pliegos, que serán leídos públicamente y por el orden de su presentación. El remate se declarará adjudicado á favor del mejor postor, pero sin que se considere válido hasta que racaiga la aprobación de la Superioridad.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación oral entre los firmantes de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose al que ofreciese mayores ventajas. En el caso de no dar resultado esta segunda licitación, se adjudicará al autor de la primera proposición presentada.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe, con asistencia del Jefe de Administración, Letrado, Arquitecto y Escribano de Hacienda.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general. Madrid 13 de Marzo de 1871.—V. González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., piso, enterado del presupuesto, plano y pliegos de condiciones que se exigen para la ejecución de las obras de demolición y desmonte necesarios en la casa números 8, 9 y 10 modernos de la plazuela de las Salesas, y la núm. 7 de la misma plazuela, con vuelta á la costanilla de la Veterinaria, números 2, 4 y 6, también modernos, á todo coste y con aprovechamientos de los materiales existentes en las mismas, se comprometo á la ejecución de dichas obras, abonando al Estado la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado por el presupuesto, expresando precisamente en letra y la unidad de moneda en pesetas.) (Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 49.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 13 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Céntos.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
290	D. Francisco Alcibar, retirado	2.121'65
293	Doña Juana María Burgoa, Monte-pio civil.	2.106'30
294	Doña Juana del Castillo, id.	915'33
295	D. Tomás Empanan, retirado	5.371'65
296	D. Juan José de la Fuente, id., apoderado	17.536'80
307	D. Manuel Madariá, id., apoderado Don Miguel Plasard	5.365'42
309	D. Manuel Sainz, retirado	7.232'63
311	D. Juan Verastegui, Monte-pio civil.	2.649'53
312	Doña Josefa Zalvidea, Monte-pio militar.	996'80
449	Doña María Josefa Ureta, Monte-pio civil.	2.229'15
992	D. Aniceto Palacios, retirado, apoderado D. Manuel José de Paz	1.294
12.846	D. Juan Antonio Careaga, cesante	1.697'74
12.850	D. Melchor Medina, id.	1.906'86
12.851	D. Juan Pablo Puente, retirado	1.434'24
12.852	D. Francisco Ruiz Ballesteros, cesante	4.799'71
12.853	D. Fernando Calixto de Torres, activo	565'98
15.226	D. Felipe Lembí, retirado, apoderado Don Manuel de Urrutia	384
15.605	D. Benito Arranguir, exclaustrado	8.824
15.612	D. Ramon Palacios, retirado	10.105'42
15.616	D. Antonio Urigoen, exclaustrado	4.244
17.687	Doña Norberta de San Luis Garay, religiosa, apoderado D. Benito Pindado	3.001
17.688	Doña Victoriana García, religiosa, apoderado D. Benito Pindado	2.729

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Céntos.
17.691	D. Justo Garcés, exclaustrado	7.170'39
17.701	Doña Francisca Laurrecin, Monte-pio civil.	438'53
17.793	D. José María Azua, retirado, apoderado D. Miguel Plasard	6.173'21
17.800	D. José Celaya, retirado	2.281'50
17.806	D. Francisco Goicochea, activo, apoderado D. Blas Serrano	2.580'59
18.068	D. Ignacio Munive, retirado	9.007'42
18.075	Doña Victoria de los Angeles Santa María, religiosa, apoderado D. Benito Pindado	1.773
18.080	Doña María Josefa de Jesús Torre, id., apoderado D. Antonio García	7.768'13
18.084	D. Victoriano Vergara, activo	2.913'06
28.485	D. Juan Var, retirado	746'36
33.318	Doña Alejandra Asta, pensionista, apoderado D. Angel de Vendades	1.492'71
35.319	D. Federico Ballesteros, retirado	800
37.111	D. Juan Martín y Fernandez, id., apoderado D. Manuel José de Paz	101'84
37.132	D. José Ramon Urréjola, id., apoderado D. José Manuel Antia	463'42
37.134	D. Pedro Urigoen, retirado	746'36
37.150	D. Juan Antonio Garay, id., apoderado Don Gervasio Albu	5.193'09
37.153	D. Agustín Ubios, id., apoderado D. Mariano Ubios	2.691'50
37.157	D. Juan Urriónabarrenechea, id., apoderado D. José Manuel de Antia	256'50
40.898	Doña Josefa María y Doña Juana Gabiola, retiradas, apoderado D. Manuel José de Paz	746'36
43.969	Doña Fernanda Abans, retirada	746'36
45.849	Doña Vicenta Zarraga, id., apoderado Don Manuel José de Paz	746'36
46.320	Doña Dionisia Fumido, pensionista	746'36
46.326	D. Felipe Gauna, retirado	746'36
46.337	D. Manuel Gil, id.	746'36
46.841	Doña Teodora Montealegre, Monte-pio civil.	1.539'28
46.849	D. Pedro Amezuá, retirado	746'36
46.860	D. Antonio Abarza, id.	746'36
46.871	D. Fernando Abans, id.	746'36
46.874	D. Jerónimo Achica, id.	746'36
46.896	D. Marcos Arrugaeta, id.	746'36
46.908	D. Tomás Aníbarro, id.	746'36
46.911	Doña Agueda Asmabarreta, pensionista	746'36
46.915	Doña Engracia Bengoa, id.	746'36
50.215	Doña Norberta la Cuadra, id.	746'36
50.225	D. José Gabeca, retirado	746'36
50.276	D. Juan Antonio Urigoen, id.	746'36
50.446	D. José María Abasola, id.	4.800
50.448	D. Bartolomé Arana, id.	7.952
50.451	D. Dámaso Atucha, id.	160'48
50.452	D. José Aizguve, id.	493
50.453	D. Pedro Aguirre y Ruiz, id.	130'93
50.454	Doña Dominesa Bengoechea, Monte-pio militar.	14.937'59
50.459	D. José Elosegui, pensionista	3.754'30
50.460	Doña María Antonia Echeverri, Monte-pio militar	7.969'48
50.463	D. Felipe Echevarria, retirado	6.421
50.466	D. Estanislao Fournier, id., apoderado Don José Manuel de Antia	101'98
50.467	D. Victor Fernandez, retirado	101'98
50.468	D. José Figuerido, id.	1.594'21
50.473	D. Juan Pedro García, id.	131
50.474	D. Domingo Grimalt, id.	3.076'68
50.475	Doña Micaela Huertas, Monte-pio militar.	14.277'03
50.476	D. Eustasio Herrán, retirado	18.646
50.478	Doña Manuela Ibarreta, Monte-pio civil.	9.497'92
50.479	D. Domingo Iribarren y Doña María Usaola, pensionistas	6.208'80
50.483	Doña Fermina Leorza, id.	7.561'18
50.491	D. Pedro Ruidavert, retirado	261'98
50.495	D. Marcelo Salvaga, id.	513
50.496	D. Simon Torre, id.	558'83
50.500	D. Juan Antonio Uribarri, id.	533
50.503	Doña Josefa Antonia de Zaldueño, Monte-pio civil	2.883'33
50.504	Doña Clara Zumelza, id.	2.510'24
51.752	D. Manuel Alonso (mayor), activo	1.007'65
51.753	D. Manuel Alonso (menor), id.	1.007'09
51.754	D. Dionisio Alonso, id.	1.009'09
51.757	D. Juan Alvarado, retirado	669'71
51.758	Doña María Jesús Abendivar, pensionista	4.693'56
51.761	D. Mariano Alcalde, activo	883'71
51.764	D. Martín de Arguía, exclaustrado	1.260
51.767	D. Sabino del Bulgo, retirado	566'65
51.768	D. Manuel Barandica, id.	620
51.769	D. Pedro Chaves, activo	683'71
51.770	D. Santiago del Campillo, id.	794'98
51.771	Comunidad de Santa Ana de la villa de Elorri, religiosas	2.162'74
51.775	Doña María Elorduy, Monte-pio militar	2.996'42
51.776	D. Salvador de San Miguel Elorza, exclaustrado, apoderado D. José Manuel de Antia	5.298
51.778	D. Pedro de Fano, activo	1.007'09
51.779	D. Manuel Fresno, exclaustrado	5.298
51.781	D. Pantaleon de Goitia, activo	839'59
51.782	D. Francisco Goitia, retirado, apoderado D. Miguel Plasard	14.044'03
51.784	D. Miguel Gomez, retirado	87'36
51.788	Doña Teresa de Jáuregui, pensionista	6.536'12
51.789	Doña María Jáuregui, Monte-pio militar	1.298'39
51.790	D. Gregorio Lopez, jubilado	9.693'53
51.792	D. Cipriano Murga, activo	1.006'83
51.793	D. Celedonio Montoya, id.	567'15
51.794	D. Antonio Morales, retirado	669'71
51.796	Doña Juliana Mezeorta, Monte-pio militar.	4.253'48
51.798	D. Manuel Martínez, activo	198'80
51.800	D. Pascual Martínez, exclaustrado	1.363'04
51.803	D. José Pascual, retirado	97'06
51.810	D. Juan Suarez, activo	740'56
51.812	D. José Suarez, id.	666'86
51.813	D. José de la Torre, id.	842'77
51.815	D. Francisco Uriarte, retirado	2.264
51.816	D. Domingo Urrien, id.	256'50
51.818	D. Manuel del Valle, id.	130'95
51.819	D. Juan Valledor, activo	967'89
56.495	Doña Isabel, D. Policarpo, D. Francisco y D. Luis Morate, pensionistas	1.173'75
60.105	Doña Ursula Perez y García del Barrio, Monte-pio militar	14.171'09
64.726	D. Aniceto Gonzalez, exclaustrado	2.583'74
74.990	D. Domingo Jáuregui, retirado	573'02

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Céntos.
100.768	D. Victoriano y D. Mariano Aldecoa y Otal-de, Monte-pio militar	1.660'41
		366.098'43

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
DIÓCESIS DE BARCELONA.	
418444	D. José Brú.
418445	D. Juan Fargas.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
418446	D. Alejandro Hernaiz.
418447	D. Isidro Azene.
DIÓCESIS DE CEUTA.	
418448	D. Andrés Gomez y Herrera.
418449	D. Juan Gallardo y Guzman.
418450	D. Diego Palacio y Durán.
418451	D. Antonio Reyes y Fernandez.
418452	D. Cayetano Villalta y Gonzalez.
DIÓCESIS DE MÁLAGA.	
418453	D. Antonio Pedro Friay.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
418454	D. Blas Cadenas.
418455	D. Buenaventura Valls.
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.	
418456	D. Félix Algar y García.
DIÓCESIS DE TENERIFE.	
418457	D. Saturnino Saceta.
DIÓCESIS DE URJEL.	
418458	D. Francisco Berue.
418459	D. Manuel Rabot.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
418460	D. Manuel Jimeno Villanueva.
DIÓCESIS DE BARCELONA.	
418461	D. Miguel Xirimachs y Marieges.
DIÓCESIS DE CEUTA.	
418462	D. Miguel de los Reyes y Fernandez.
DIÓCESIS DE GERONA.	
418463	D. José Roig.
DIÓCESIS DE LUGO.	
418464	D. José María Ulloa.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
418465	D. Elías Martín.
DIÓCESIS DE ORENSE.	
418466	D. José Alvarez Losada.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
418467	D. Alejandro Villaverde Helguera.
DIÓCESIS DE TARAZONA.	
418468	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rodrigo Valdés Bustos.
DIÓCESIS DE MALLORCA.	
418469	Ilmo. Sr. D. Antonio Perez de Hirias.
Madrid 30 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.	
Tesorería Central de la Hacienda pública.	
Bonos del Tesoro.	
El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 543 á 546.	
Madrid 14 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.	
El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 26.	
Madrid 14 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.	
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Dirección general de Instrucción pública.	
Negociado 1.º.— <i>Bibliotecas populares.</i>	
Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 424 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Tarazona (Zaragoza) D. Antonio Andrés del Villar, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.	
Madrid 1.º de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.	
Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.	
Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.	
Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.	

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.
 El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º, cartón. Valencia, 1867.
 Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia sagrada, del Abad Fleuri. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.
 Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.
 La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
 Catecismo de la Religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escociquiz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.
 El Maestro de sus hijos, ó la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, cartón. Valencia, 1869.
 Nueva Escuela de Instrucción primaria elemental y superior, por Don Lorenzo Alemany. Séptima edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1867.
 Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Alborno. Un volumen en 8.º Madrid, 1866.
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejado. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 Primer prontuario de cosas comunes, por J. M. Un cuaderno en 8.º, cartón. Madrid, 1869.
 El amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escociquiz. Vigésima quinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 Juanito, por Parravicini, traducción de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.
 Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.
 Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
 Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
 Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.
 Decálogo político, ó sean bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
 Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Un vol. en 8.º, cartón. Albacete, 1869.
 El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
 ¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 La Interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon y Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
 Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Panteón nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
 Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula. Montejo. Un volumen en 4.º Madrid, 1846.
 Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
 Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 El buen Fridolin y el pícaro Jerry, por Schmid, traducción de Don Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º Valencia, 1865.
 El Magico festivo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.
 El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un vol. en 4.º Madrid, 1856.
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1864.
 Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.
 Programa de la teoría de la escritura, por D. Carlos Ponz. Un volumen en 4.º Tarragona, 1866.
 Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por Don Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
 La imprenta en Zaragoza, por D. Jerónimo Borao. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1860.
 Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1860.
 Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimocuartava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
 Compendio de la Gramática, por id. Décima edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.
 Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, por id. Décimatercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
 Prosodia, Ortografía y Catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Un vol. en folio, pasta, Madrid, 1869.

Diccionario de voces aragonesas, por D. Jerónimo Borao. Un volumen en 4.º Zaragoza, 1859.
 Programa de lengua griega, por D. Félix Sanchez. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
 Curso práctico de lengua francesa en 60 lecciones, por D. Pedro Hourcade. Segunda edición. Un vol. en 4.º Salamanca, 1860.
 Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, y conjugación y declinación de la misma lengua, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1856.
 Literatura griega, por D. Braulio Foz. Segunda edición. Un vol. en 8.º Zaragoza, 1867.
 Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
 Comedias escogidas de Alarcon. Edición de la Academia Española. Tres vols. en 8.º Madrid, 1867.
 Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca. Edición de idem. Dos vols. en 8.º Madrid, 1868.
 Discursos de recepción de la Academia Española. Tres vols. en 4.º Madrid, 1860-63.
 Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
 Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por D. Agustín Pascual. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1849.
 Elementos de literatura preceptiva, por D. Claudio Polo. Un vol. en 4.º Oviedo, 1869.
 Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, por Don Gregorio Garcés, con observaciones críticas de Capmany y notas de Don Francisco Merino Ballesteros. Segunda edición. Dos tomos en un volumen, Madrid, 1852.
 Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros dias, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.
 Importancia de la literatura. Discurso por D. Jerónimo Borao. Un cuaderno en 4.º Zaragoza, 1849.
 Los Fueros de la Union, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1864.
 Alfonso el Batallador, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Zaragoza, 1868.
 Jerónimo Urrea, por el mismo. Un vol. en 4.º Zaragoza, 1867.
 Anuario de la Universidad de Zaragoza. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1856.
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
 Cartilla-programa, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1869-70.
 Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.
 Aritmética elemental, por D. José Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.
 Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
 El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.
 El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
 Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.
 Aritmética del Abuelo, por Macé, traducción de Fraile y Tejada. Un volumen en 8.º Madrid, 1838.
 Memoria sobre el cálculo del interés, por D. Juan Cortázar. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1843.
 Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
 Aritmética elemental, ampliada y superior, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Segunda edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1869.
 Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores del ramo. Un vol. en 4.º Huesca, 1861.
 Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
 Tratado de Geometría elemental aplicado á la Agrimensura, por Don Manuel Ruiz Romero. Un vol. en 4.º Jaen, 1861.
 Tratado de Aritmética, por D. Juan Cortázar. Décimaséptima edición. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1864.
 Tratado de Algebra elemental, por el mismo. Décimocuartava edición. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1869.
 Tratado de Geometría elemental, por el mismo. Décimaséxta edición. Un vol. en 4.º, piel. Madrid, 1866.
 Complemento del Algebra, por el mismo. Cuarta edición. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
 Tratado de Trigonometría rectilínea y esférica y de Topografía, por el mismo. Décimaséxta edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.
 El dibujo al alcance de todos. Método Hendrick, traducción de Don Manuel Criado de Baca. Un cuaderno en folio, cartón. Madrid, 1866.
 Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
 Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.
 Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
 La India en 1838, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1838.
 Mapa de España y Portugal, con sus ferro-carriles. Una hoja.
 Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 8.º Salamanca, 1863.
 Compendio razonado de Historia general, por D. Fernando de Castro. Dos vols. en 4.º Madrid, 1863-66.
 La pérdida de las Américas, por D. Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
 Compromiso de Caspe, por D. Florencio Janer. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.
 Juicio crítico del feudalismo en España, por D. Antonio de la Escosura. Un vol. en 4.º Madrid, 1856.
 Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
 Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos y ciudades de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Zaragoza: su historia, descripción, glorias y tradiciones, por D. Joaquín Tomeo y Benedicto. Un vol. en 4.º Zaragoza, 1860.
 Historia de la Universidad de Zaragoza, por D. Jerónimo Borao. Un volumen en 4.º Zaragoza, 1864.
 Manual de Física y elementos de Química, por D. Manuel Rico y Don Mariano Santisteban. Un vol. en 4.º, cartón. Madrid, 1856.
 Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.
 Nociones de Química inorgánica y orgánica, por D. Emilio de Tamarit. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.
 Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
 Memoria sobre el modo de hacer las herborizaciones y los herbarios, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1847.
 La Botánica y los Botánicos de la Península hispano-lusitana, por D. Miguel Colmeiro. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
 Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.
 El globo y la agricultura, por Domingo de Miguel. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.
 Programa de Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1860.
 Fomento de la población rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
 Informe de la Sociedad Económica Matritense sobre la Memoria Fomento de la población rural. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
 Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Un vol. en 8.º, cartón. Madrid, 1849.
 Novísima guía teórico-práctica de labradores, jardineros, hortelanos, arboristas y ganaderos de España, por D. Babino Cortés y Morales. Dos tomos en un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1869.
 Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y J. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.
 Recopilación de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
 Salvación de las viñas, por D. Babino Cortés. Un vol. en 4.º, holandesa. Madrid, 1854.
 Tratado teórico y práctico de vinificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 4.º, cartón. Madrid, 1864.
 Práctica del enfriamiento ó maceración salubre del lino y cáñamo, por D. Babino Cortés. Un cuaderno en 4.º, holandesa. Madrid, 1864.
 Manual para el cultivo del formio tenaz ó lino de la Nueva-Zelanda, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1857.
 La teoría y la práctica de la resinación, por D. Ramon de Xérica. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
 Manual de aceites y jabones, por Julio Rossignon. Un vol. en 8.º París, 1859.
 Tratado elemental de materia farmacéutica vegetal, por D. Antonio Mallo y Sanchez. Un vol. en 4.º Granada, 1867.
 Influencia de la gimnástica en el desarrollo del hombre, por D. Paz Alvarez Gonzalez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
 Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.
 Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traducción del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.
 Gramática musical, por D. Antonio Romero y Andía. Tercera edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.
 Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Mendelssohn, por C. Selden, traducción de D. Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura, por Josepe Martinez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la pintura en la Corona de Aragon, por D. Valentin Carderera. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.
 Memorias para la Historia de la Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España desde Felipe V hasta nuestros dias, por Don José Caveda. Dos vols. en 4.º Madrid, 1867-68.
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.
 Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.
 ¡Maldito dinero!, por Federico Bastiat. Traducido del francés. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 Protección y comunismo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 8.º Madrid, 1850.
 Estudios sobre la crisis económica, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.
 Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
 Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.
 Manual de desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
 Biblioteca de los Juzgados de paz. Manual de Derecho civil, por Don Marcelo Martínez Alcubilla. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.
 El Abogado de las Municipalidades, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1860.
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvela. Un volumen en 4.º Madrid, 1835.
 La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.
 Biblioteca de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
 Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1864-67.
 Total: 455 obras, con 169 vols. y 19 hojas.
 Madrid 4.º de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de Enero último.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arqueo.	De su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
María.....	Pallebot.....	Mr. Davis.....	Española.....	5	»	»	8	»	»	»	»	»
Loanda.....	Vapor.....	Mr. Groffith.....	Inglesa.....	46	Hélice	250	898	»	3 Enero.	De Calabar.....	4 En..	Para Bimbia.
Gabon.....	Pallebot.....	Mr. Harton.....	Idem.....	5	»	»	10	»	3	De Bonny.....	4	Para Calabar.
Loanda.....	Vapor.....	Mr. Groffith.....	Idem.....	46	Hélice	250	898	»	7	De Camarones..	7	Para Bubi.
Soudan.....	Idem.....	Mr. Hanister.....	Idem.....	57	Idem..	200	1.018	»	11	De idem.....	11	Para Liverpool.
Lagos.....	Idem.....	Mr. Hamilton.....	Idem.....	51	Idem..	275	782	»	15	De Bonny.....	15	Idem.
Gabon.....	Pallebot.....	Mr. Harton.....	Idem.....	5	»	»	10	»	18	De Camarones..	21	Para Camarones.
Burns.....	Balandra.....	Mr. Eves.....	Idem.....	4	»	»	10	»	18	De Victoria.....	20	Para Bubi.
Biafra.....	Vapor.....	Mr. Sansmares.....	Idem.....	50	Hélice	200	797	»	19	De Bonny.....	19	Para Camarones.
Benin.....	Idem.....	Mr. Corbett.....	Idem.....	50	Idem..	200	969	»	23	De idem.....	23	Idem.
Perle.....	Barca.....	Mr. Christiansen.....	Holandesa.....	14	»	»	182	»	23	De Hamburgo..	»	Para Gabon.
María.....	Pallebot.....	Mr. Holt.....	Inglesa.....	11	»	»	65	»	23	De Cabo Palma.	»	»
Samson.....	Goleta.....	Mr. William.....	Americana.....	16	»	»	288	»	24	De Lagos.....	»	»
Biafra.....	Vapor.....	Mr. Sansmares.....	Inglesa.....	50	Hélice	200	969	»	25	De Camarones..	25	Para Liverpool.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Albacete.

D. Manuel Izquierdo Lopez, Abogado de los Tribunales del Reino, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que á los 30 dias del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en este Gobierno de mi cargo y en el Ayuntamiento de Hellin la subasta por tres años del esparto que produzcan los montes de Propios de dicha villa de Hellin, exceptuados de la desamortizacion, denominados Camarillas, Cañada del Gallego, Cepero, Cueva-morena, Dehesillas, Donceles, Grajas, Lomas del Gamonar, Matanza y Navazo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en referidos puntos; en cuyo acto servirá de tipo la cantidad de 252.654 pesetas en que fueron tasados los expresados espartos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Albacete 11 de Marzo de 1874.—Izquierdo. A-66

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Marzo de 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names like Benigno Sanchez, Carmen Garcia, Dolores Mantiel, etc., and their destinations like Toledo, Zaragoza, Sevilla, Avila, Recas, Santander, etc.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

A las doce del día 20 del mes actual se celebra subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe para el arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Salmedina, sito en aquel término municipal, procedente de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por un año y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion indicada y en la Secretaria del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade. Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del soto de Salmedina, se obliga á satisfacer la renta de... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia. (Fecha y firma del proponente.) -4

A las doce del día 20 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado Los Plantíos, sito en aquel término municipal, procedente de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por un año y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion indicada y en la Secretaria del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que quede fijado para la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade. Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto Los Plantíos, se obliga á satisfacer la renta de... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia. (Fecha y firma del proponente.) -4

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Joaquin Mozonillo, Pagador que fué del Giro mútuo de Correos, ó si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 40 dias se presenten en esta Administracion, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 13 de Marzo de 1874.—Olegario Andrade. M-407

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por renuncia que hizo D. Manuel Delgado quedó vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano establecidas en este distrito municipal para la asistencia por meses alternados de 200 familias pobres. En esta virtud se ha acordado anunciarlo por término de un mes, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. La dotacion que deberá percibir el Profesor agraciado es de 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, observándose las condiciones aprobadas para este contrato. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento.

Torrijos 1.º de Enero de 1874.—El Alcalde primero, José María Relamon.—El Secretario, José Gomez de Agüero. T-36

Alcaldía constitucional de Villacañas.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuacion se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo y sorteo de este año; y no pudiendo por consecuencia citarles en la forma que previene el art. 43 de la ley vigente de quintas, el Ayuntamiento ha determinado hacerlo por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cuyas dos tiene noticias se hallan buscando trabajo, para que salieron por carecer de él en razon del mal estado de esta poblacion por efecto de las malas cosechas; haciéndoles entender que este anuncio general se entiende citacion, á fin de que por sí ó por persona que legítimamente les represente concurran á la sala de sesiones de este Municipio á las nueve de la mañana de cada uno de los domingos que restan del presente mes, en que se continuará la rectificacion de dicho alistamiento.

Máximo Cruza y Torres de Agustín. Hermenegildo Pérez Arnalte y Novillo de Eusebio. Marcelino Simon y Almendros de Nicanor. Lúcio Privado y Basí de Obdulio. Se replica á todas las Autoridades y Alcaldes á quienes llegue este anuncio la mayor publicidad para que no pueda parar perjuicio á los interesados. Villacañas 13 de Marzo de 1874. V-76

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Benavente.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido &c.

Hago saber que en virtud de ejecucion que se sustancia en este Juzgado á instancia de D. Ramon Perez Ribera, vecino de Santa Marta de Tera, contra D. Santiago Franco Alonso, que lo es de Madrid, sobre pgo de 3.000 escudos, se vende en pública subasta en la audiencia de este Juzgado el día 27 del corriente, de doce á una de la mañana, el derecho á la octava parte de la dehesa titulada el Chote, en término de Santa Marta de Tera, y que se halla pro indiviso á partir con D. Luis Franco y la mitad con D. Agustín Franganillo, que toda la finca hace una cabida de 620 hectáreas, 20 áreas y 38 centáreas, y se compone de monte alto encinal y frenal bajo, casa, huerta y rio; que linda por el Norte con términos comunes de Santa Marta, Camarzana, Cabañas, Brime Isog, Santibañez de Vidriales, Tardemezcar, Villaobispo, Pozuelo y Grijalva, separándola el camino de San Pedro de Ceque á Quiruelas; por el Nordeste con el monte de Camarzana, que le separa el camino de Camarzana á Santibañez de Vidriales; por el Oeste con término de Camarzana hasta el rio, y pasado este con el de Melgar; por el Sur con término de Melgar, que le separa un ramal del rio titulado Pozo de Alvirra; por el Sudeste con praderas comunes de Santa Marta y Santa Croya, y por el Este con término de Santa Marta y monte del mismo pueblo; retrasado el derecho á dicha octava parte de la dehesa descrita en 4.500 escudos, ó sean 45.000 rs., equivalentes á 11.250 pesetas, con la condicion de que el rematante habrá de remover á su costa cualquiera obstáculo que por falta de inscripción anterior se presente para la de la nueva escritura que se otorgue á su costa.

Y á fin de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID libro el presente; advirtiendo que la subasta tendrá lugar el día y hora señalados en la audiencia de este Juzgado.

Benavente 4.º de Marzo de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., José Tejedor Llusa. X-424

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Andrea Isidra Mambloa y Lopez, vecina y residente en Madrid, de 21 años de edad, para que en el término de nueve dias, que principian á contarse desde la fecha de su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y sus cárceles públicas á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que se la sigue sobre expedicion de moneda falsa.

Dado en Calatayud á 10 de Marzo de 1874.—Pablo Reverter.—De su órden, Pedro Ibarra. C-77

Cervera.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. José Aguado Escibano, de oficio escribiente, casado, mayor de 40 años, vecino de Cervera de Rio Pisuerga, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ampliar una declaracion indagatoria en causa pendiente contra Melquíades Polanco Mier, vecino de San Martin de los Herreros, sobre falsificacion de documentos oficiales; apercibiéndole que de no presentarse dentro de aquel término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 2 de Marzo de 1874.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo. C-70

Cieza.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Pedro Sanchez Martinez, vecino de Abanilla, para que se persone en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 11 de Marzo de 1874.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Marcelino Juliá y Barresi. C-78

La Almuñia.

D. Eugenio Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almuñia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Fidel Martinez Gil, natural de Arrabal, provincia de Logroño, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de causa que se le ha seguido sobre hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almuñia á 9 de Marzo de 1874.—Jacinto de la Peña.—De su órden, Eugenio Gil. L-28

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Antonio Gonzalez Arias, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue con otros por tentativa de calumnia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1874.—Ortega. M-408

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para que tenga efecto el remate de varias fincas rústicas y parte de una urbana, sitas en Seseña, el día 11 de Abril próximo; á la una de su tarde, en dicho Juzgado á consecuencia de los autos ejecutivos que sigue D. Daniel Sebastian contra Doña Petra Gonzalez sobre pago de maravedís.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—Jerónimo Montesinos. X-422

Madrid.—Hospicio.

D. Juan de Aldana, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y

edicto y término de nueve dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto, á D. Julian Busquet é Ibarera, de edad de 29 años, soltero, para que se presente en la cárcel de Villa en calidad de detenido por consecuencia de la causa que se le sigue por esta; y pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste se inserta el presente. Madrid 7 de Febrero de 1874.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Juan Perea. M-409

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Fabra y Valero, de unos 19 años de edad, cursante en la carrera de Telegrafista, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por atribuirse el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Julian de la Cantera. M-410

Habiéndose padecido una equivocacion material en el anuncio para la subasta de una posesion en el distrito de Leganés, partido de Getafe, señalada para el 31 del actual, inserto en el núm. 69 del Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, fijando á la casa con bodega subterránea los 36.000 rs., precio de la huerta, en lugar de los 440.000 rs. por que se halla tasada esta, se han acordado rectificar los valores de la finca del modo que sigue:

Table with 2 columns: Reales, La posesion destinada á viñas, La destinada á huerta, Y la casa con bodega subterránea, TOTAL, los mismos.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Escribano, Pablo Gargantiel. X-418

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Decano de Sres. Jueces y de primera instancia del distrito de la Latina en la misma, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto con término de nueve dias á Manuel Teruel Bomete y Bautista Fernandez Gallardo para que en dicho término comparezcan en referido Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á responder á los cargos en causa por cohecho; apercibidos que no haciéndolo seguirá aquella en su rebeldía, parándoles perjuicio.

Madrid 9 de Marzo de 1874. M-414

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y emplaza á Bautista Fernandez Vazquez, de 28 años de edad, soltero, carpintero, de esta vecindad, que vivía en la calle de Santa Ana, núm. 43, cuarto principal, y se ignora su paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Pascual Esteve. M-411

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á Nicolás Landa Colina, de 25 años de edad, soltero, encuadrador, de esta vecindad, que vivió en la calle de Jardines, núm. 24, tienda, y tuvo taberna en la de San Juan, núm. 11, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue por hurto.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—Pascual Esteve. M-412

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Emilio Monet, se cita y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á D. M. Foncillas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia del Juzgado y Escribanía de mi cargo á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y á virtud de denuncia del Promotor fiscal se sigue de oficio por el delito de incitacion á la rebelion en un artículo publicado en el núm. 148 del periódico La Republica Federal, correspondiente al 16 de Noviembre del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—Francisco Garcia.—Emilio Monet. M-413

San Mateo.

D. Joaquin Sales, Abogado, Juez municipal de esta villa de San Mateo, regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Roque Bacia para que se presente en este Juzgado en el término de nueve dias á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy sustanciando sobre injurias al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), vertidas en una hoja suelta; y para que llegue á su conocimiento se libra el presente, que se insertará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en San Mateo á 12 de Marzo de 1874.—Joaquin Sales.—Por su mandado, Bonifacio Cros. S-46

Talavera.

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y tercer edicto se cita, llama y emplaza á León y Apolonio Garrido y Garcia, solteros, pordioseros y naturales y vecinos de Cebolla, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se ha seguido contra ellos por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 9 de Marzo de 1874.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S., Félix Lainez. T-35

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Bautista Conspieres, súbdito francés, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre aprehension de revólveres y capulsas en la estacion de la villa de Zumarraga el día 16 de Octubre último; para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á prestar una declaracion en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en el expresado término se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vergara á 13 de Marzo de 1874.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Juan Francisco Aspiazu. V-77

Villadiego.

D. Luis Guerra, Juez del partido de esta villa de Villadiego.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Hidalgo Ortega, hijo de Vitorio, vecino de Valdeajos, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de reses, lanares; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 8 de Marzo de 1874.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico. V-75

Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Domínguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gabriel Miranda, director de una compañía dramática ambulante, que parece ser natural de Valladolid y de edad de 45 años, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre sustracción de una menor. Dado en Villanueva de los Infantes á 9 de Marzo de 1874.—Tomás Domínguez y Abarrategui.—Por su mandato, Tomás Almaraz. V—78

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 14 DE MARZO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-45; 26-50 y 45 pequeños; á plazo, 26-50 fin cor. fir. Idem exterior al 3 por 100, publicado, 31-00 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 97-50. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 74-70, 80, 75 y 80. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 95-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-60 y 50. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-10. Acciones del Banco de España, no publicado, 453-00 d.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-40 p. París, á 8 días vista, 5-13.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, León, Llérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago-Real, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 14 de Marzo.—Consolidados, á 91 3/4. PARÍS 14 de Marzo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 50-50.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1874.

Meteorological table for Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and various temperature and humidity readings.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 14 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Summary table of meteorological results with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la nocht., 12 de la nocht. and average values for barometric pressure, temperature, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Marzo de 1874.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1874 (1).

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., m. d., and l. n.

Temperatura máxima del día... 49.5. Temperatura mínima del día... 6.9. Temperatura máxima al Sol... 45.4. Evaporación en las 24 horas... 4.5 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'56 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'35 á 6'34 el decálitro. Petróleo, de 0'28 á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 15 á 17 pesetas la fanega, y de 2'75 á 3'07 el hectólitro. Cebada, de 7'75 á 7'87 pesetas la fanega, y de 14'03 á 14'24 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos. Total: 903.

Su peso en libras... 131.264.—Idem en kilogramos... 61.773'926. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesión teórica pública hoy á las ocho de la noche. El Sr. D. Saturnino

Estéban Collantes contestará á los que han impugnado su Memoria, haciendo el resumen de la discusión el Excmo. Sr. Don Segismundo Moret, Presidente de la Academia.

Anuncios.

COMPANIA IBERICA DE RIEGOS.—DIRECCION.—NO HABIENDO PODIDO celebrarse por falta de accionistas la junta general ordinaria que se convocó para el día 30 de Octubre de 1870, el Consejo de administracion, con arreglo al art. 40 de los estatutos, hace nueva convocatoria para el día 31 del presente mes de Marzo, á la una de su tarde, en el local de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 50, cuarto segundo.

En esta junta no se tratará más que de los puntos siguientes:

- 1.º Aprobacion de la Memoria y del balance de la Compañía hasta 30 de Junio de 1870. 2.º Nombramiento de una comision de tres accionistas que examine las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1869 y 1870, y dé su dictámen sobre ellas. Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos cualquiera que sea el número de las acciones presentes ó representadas; y los señores accionistas que deseen concurrir á ella pueden hacer el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaría antes del día 21 del presente mes, y en Londres en el núm. 12, Bishopsgate Street Within, y se les dará una papeleta para que puedan asistir. Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Director gerente, Geo. Knowles. X—424

BANCO DE PREVISION Y SEGURIDAD.—LA DIRECCION DE ESTE BANCO, en virtud de la facultad que le conceden sus estatutos, ha acordado convocar á los socios á junta general, la cual se celebrará el domingo 26 del presente mes, á las diez de la mañana. Las papeletas para la entrada en el local de la junta se darán en las oficinas del Banco desde el 20 al 25, ámbos inclusive, de diez de la mañana á la una de la tarde. Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Director, F. Salido. X—423

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA.—Gerencia.—La Direccion de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el 31 de los corrientes, á la una de la tarde, en el local de costumbre.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor del art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas en Secretaría desde el 17 al 26 de los corrientes, ámbos inclusive, de conformidad con lo que se determina en el párrafo primero del art. 37 de los referidos estatutos, ó en poder de los comisionados de la Sociedad hasta seis días antes de la celebración de la junta, con arreglo al párrafo segundo del indicado artículo 37.

Puntos donde pueden depositarse las acciones.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, estacion del ferro-carril. En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14.

En Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, 31.

Valencia 12 de Marzo de 1874.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, José Campo. X—420

FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—CUMPLIENDO EL CONSEJO de administracion de esta Compañía con el art. 38 de los estatutos, ha dispuesto reunir junta general ordinaria de accionistas, á las diez horas de la mañana del día 9 de Abril próximo, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la administracion y situacion de la Compañía; se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones con arreglo á los estatutos que se consideran útiles y convenientes.

Segun el art. 40 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en poder de la Administracion, 10 días antes del señalado para la junta, 10 acciones cuando menos ó el certificado de su depósito en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para entrar en la junta.

Los libros de contabilidad, inventario y balance estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia á la mencionada junta.

Bilbao 11 de Marzo de 1874.—El Director, L. de Torres Vildósola. X—419

Santos del día.

San Raimundo, Abad; San Longinos, mártir, y Santa Leocricia. Cuarenta Horas en la iglesia de la Orden de Calatrava (calle de Alcalá).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana jueves primera representacion de la ópera española en tres actos titulada Marina.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 162 de abono.—Turno 3.º par.—El sobrestante, drama nuevo en un acto y en verso.—Vida nueva, comedia nueva en un acto y en verso.—El Wals, paso cómico nuevo.—Baile.—Escuela normal, comedia en un acto y en verso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º.—Los diamantes de la corona.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 188 de abono.—Turno 2.º par.—El tulipan de los mares.

TEATRO DE VARIADA.—A las ocho de la noche.—Un bofetón y soy dichosa.—Los celos de una vieja.—Una boda improvisada.—El vecino de enfrente.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Piensa mal y acertará.—Con la música á otra parte.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: El Cristo de la agonía.—A las nueve: ¡Jesus!—A las diez: Segundo acto.—A las once: Tercer acto.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 96 de abono.—Turno par.—En el Diario oficial.—A las nueve: Unos suben y otros bajan.—A las diez: La fuerza de la razon.—A las once: Un descubrimiento á tiempo.